

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO CON PUBLICIDAD****SUMARIO****I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.**

- 1.- Objeto del contrato.
- 2.- Régimen Jurídico del contrato. Normas reguladoras. Documentos de carácter contractual
- 3.- Ámbito
- 4.- Presupuesto del contrato, existencia de crédito y precio del contrato.
- 5.- Revisión de precios.
- 6.- Duración del contrato. Prórrogas

II.- TRAMITACIÓN A SEGUIR, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

- 7.- Procedimiento y forma de adjudicación.
- 8.- Procedimiento de licitación electrónica
- 9.- Reglas generales para participar.
- 10.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación. Comprobación de la documentación
- 11.- Plazo y forma de presentación de la documentación exigida
- 12.- Sobre A: capacidad y solvencia.
- 13.- Unión temporal de empresas
- 14.- Sobre B: oferta y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.
- 15.- Sobre C Criterios juicio de valor
- 16.- Cláusulas comunes a los sobre B y C

III.- APERTURA DE LOS SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 17.- Apertura y calificación del sobre A
- 18.- Apertura y evaluación del sobre C
- 19.- Apertura y calificación del sobre B
- 20.- Apertura de otros sobres
- 21.- Apertura en el sistema de contratación electrónica
- 22.- Inadmisión de ofertas.

IV.-ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

- 23-Propuesta de Adjudicación Provisional.
- 24- Adjudicación Provisional
- 25.- Presentación de documentación por la adjudicataria provisional
- 26.- Adjudicación definitiva del contrato
- 27.- Notificación y Publicación de las Adjudicaciones

V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 28.- Obligaciones previas a la formalización del contrato.

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 29.- Riesgo y ventura e intervención del servicio
- 29.1- Comienzo de los trabajos.
- 29.2.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones, medios materiales y personales.
- 29.3.- Confidencialidad.
- 29.4.- Historia clínica
- 29.5.- El desconocimiento en relación con lo pactado.
- 29.6.- El cumplimiento de los plazos.
- 30.- Abonos a la empresa contratista.
- 31.- Dirección e inspección de los trabajos. Evaluación de la calidad
- 32.- Otras obligaciones de la empresa contratista:
- 32.1.- Incompatibilidades, materia laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo.
- 32.2.- Libro de Órdenes.
- 32.3.- Responsabilidad por daños y perjuicios.

- 32.4.- Gastos necesarios para la ejecución.
- 32.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.
- 32.6.- Colaboración con la Administración contratante.
- 32.7.- Incumplimiento de plazos.
- 32.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.
- 32.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.
- 33.- Tratamiento de datos de carácter personal.
- 34.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
- 35.- Cesión del contrato y subcontrato.
- 36.- Modificación del contrato.

VII- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

- 37.- Finalización de los trabajos y recepción de los mismos.
- 38.- Devolución de la garantía.
- 39.- Demora en la ejecución.
- 40.- Resolución del contrato.

VIII.- RECURSOS: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 41.- Recursos. Recurso especial en materia de contratación.
- 42.- Prerrogativa y jurisdicción competente

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato lo constituye la prestación descrita en el punto 1 de la carátula del presente pliego y deberá versar sobre alguna de las modalidades de servicios y prestaciones sanitarias recogidas en el Real Decreto 1030/2006 o en el artículo 2 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y Consumo.

1.2.- Cuando el objeto esté fraccionado en lotes de realización y adjudicación independiente, el número de lotes se menciona, también, en dicho punto 1 de la Carátula y en el anexo III de este pliego, en el que se describe el concepto o contenido de cada lote.

1.3.- En el caso de que el punto 1.6 de la carátula de este pliego lo permita los licitadores podrán ofertar las variantes que correspondan a los requisitos, modalidades de presentación y aspectos del contrato señalado dicho punto 1.6 y en el número máximo especificado en él.

Cuando el objeto del contrato esté constituido por unidades de producto o actividad, el número de unidades podrá aumentarse con respecto a las indicadas, hasta agotar el presupuesto máximo señalado en la Carátula, en el caso de que el precio ofertado por la adjudicataria sea inferior al presupuestado.

De acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) las prescripciones técnicas que rigen en la realización de la prestación contratada y definen sus calidades están determinadas en el pliego de prescripciones técnicas de este contrato.

2.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. NORMAS REGULADORAS. DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

2.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo y se rige por la normas previstas por la LCSP para el contrato de gestión de servicio público. Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo, en la que se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

2.2.- Así mismo el contrato se registrará por:

- a) Las cláusulas contenidas en este pliego conformadas con las especificaciones de su carátula que forma parte integrante del mismo, así como las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y los documentos que revistan carácter contractual.
- b) La Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- c) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la LCSP.
- d) El Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP
- e) La Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad.
- f) La Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación sanitaria de Euskadi.
- g) La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud
- h) La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- i) La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Y en la medida en que resulten aplicables al contrato,

- j) La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- k) La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- l) El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- m) El Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.
- n) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- o) El Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

- p) Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y las restantes normas de derecho administrativo y , en su defecto, las normas de derecho privado-

2.3.- Tienen carácter contractual, además de los documentos que en su caso se indiquen en la carátula los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) El documento de formalización del contrato.
- d) En su caso, el programa de trabajo aceptado por la Administración.

2.4.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación de en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona física o jurídica adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

2.5.- La individualización de cada contratación se conformará mediante la descripción de los apartados previstos en la CARATULA que figura como parte integrante del presente Pliego.

2.6.- Prerrogativas del Órgano de Contratación: El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

2.7.- La persona física o jurídica que resulte adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, de Seguridad Social, laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo y, en particular, con respecto al personal que emplee en la ejecución del presente contrato, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno de dicho personal con la administración contratante.

2.8.- El expediente de contratación se instrumenta conforme a lo previsto en el artículo 253 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- AMBITO DEL CONCIERTO

El ámbito del presente concierto será el señalado en el punto 2 de la carátula del Pliego, dando cobertura a los usuarios que en el mismo se determinen.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1.- El importe del presupuesto formulado por la Administración para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el punto 10 de la carátula del presente pliego.

4.2.- Existe el crédito preciso para que la Administración atienda las obligaciones derivadas del contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 11 de dicha carátula, salvo que en esta se indique que se trata de un expediente de tramitación anticipada, en cuyo caso la adjudicación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente.

4.3.- El sistema que se ha utilizado para su determinación de los precios es el que figura en el punto 14 de dicha carátula, de conformidad con las modalidades establecidas por el Decreto 77/1997.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto ni los precios unitarios máximos formulados por la Administración.

Cuando se encuentre previsto en el punto 18 de la carátula, se aplicarán las cláusulas de variación de precios en él establecidas, en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento (art. 75.4 de la LCSP), así como la cláusula de revisión de precios contemplada en el punto siguiente de este pliego.

En el precio del contrato se consideran incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para la persona adjudicataria como consecuencia de las obligaciones contempladas en el presenta pliego, y se

abonará con cargo a las anualidades que, en su caso, se consignen en punto 10 de la carátula de este pliego.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS.

5.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

5.2.- No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 17 de la carátula de este pliego, a la posibilidad de que la misma sea objeto de negociación o no y, en su caso, a los pactos entre ambas partes teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.

5.3.- En el supuesto de que el contrato no contemple la revisión de precios, dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 258 sobre el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

5.4.- En el supuesto de que el contrato contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación no puede ser objeto de revisión.

La revisión de precios se practicará de conformidad con lo señalado en el punto 17 de la Carátula.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PRORROGAS.

6.1.- El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será el establecido en el punto 12 de la carátula, pudiendo prorrogarse el contrato hasta alcanzar la duración máxima de cinco años, con las condiciones y límites que se establezcan en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi que les resulte de aplicación en el caso de que así se prevea en el punto 13 de la carátula del presente pliego

6.2.- En el caso de que el contrato sea prorrogable, la misma se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que en el punto 13 de la carátula se indique lo contrario.

En el caso de que la prórroga sea obligatoria para el contratista el órgano de contratación comunicará las condiciones de la misma al empresario con dos meses de antelación.

Si no lo fuera, la parte adjudicataria, con dos meses de antelación como mínimo al vencimiento del contrato, deberá remitir la propuesta de condiciones para la eventual prórroga. En el supuesto de que no lo hiciese se entenderá que las condiciones son las mismas que hasta el momento regían.

6.3.- Previamente a la resolución de prórroga del órgano de contratación se instruirá el correspondiente expediente que en su caso será objeto de fiscalización previa en los casos en que lo determine la normativa de Control económico.

6.4.- Con ocasión de la prórroga no podrán incrementarse los precios aplicables al contrato.

II.- TRAMITACIÓN A SEGUIR, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

7. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

7.1. El expediente de contratación es de tramitación ordinaria o urgente, según se indique en el punto 7 de la Carátula.

7.2. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, restringido, o negociado con publicidad, según se encuentre establecido en el encabezamiento y en el punto 6 de la Carátula.

7.3. La forma de adjudicación será al precio más bajo como único criterio de valoración de las ofertas, o mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, según esté fijado en el citado punto 6 de la Carátula.

8. SISTEMA DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICAS.

El sistema electrónico para presentar ofertas, enviar y recibir documentos y firmar contratos únicamente podrá utilizarse cuando esté autorizado en el punto 8 de la carátula de este pliego.

Quienes tengan interés en realizar la tramitación telemática o recibir notificaciones electrónicas deberán disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme establece la Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública (BOPV n.º 164, de 27 de octubre de 2004) y disponer de los demás requisitos contemplados en el anexo VI.

9. REGLAS GENERALES PARA PARTICIPAR.

9.1. Requisitos generales:

9.1.1. Cada empresa no podrá presentar más de una proposición o solicitud de participación (sin perjuicio de las variantes que en su caso autorice la Carátula) ni individualmente, ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. Y, quien participe individualmente no podrá participar en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas o solicitudes de participación suscritas en contravención a las mismas.

9.1.2. Podrán participar en el procedimiento de contratación, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en la Carátula de este pliego (punto 33 de la Carátula).

9.1.3. Así mismo, las licitadoras deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, así como, de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que ejecuten.

9.1.4. Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.1.5. En el caso de que la Carátula de este pliego reserve el contrato a Centros Especiales de Empleo, o a su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus dolencias, no puedan ejercer su actividad profesional en condiciones normales, únicamente podrá participar quien, además de los demás requisitos de capacidad y solvencia, acredite estar en condiciones de cumplir dicha reserva (véase el punto 37 de la Carátula).

9.2 No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (*art. 45.1 LCSP*).

9.3. Efectos:

La presentación de oferta o solicitud de participación presume, por parte de la empresa, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

10. NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

10.1.- La documentación exigida deberá presentarse mediante original o mediante copia de la misma debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por notario/a, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

10.2.- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre «A» por las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo I de este pliego.

10.3.- Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de quienes hubieran licitado.

10.4.- No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por quienes hubieren licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

10.5.-La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

10.6- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa licitadora, con pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el punto 19 de la carátula del pliego, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

11. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

11.1. Documentación y plazo de presentación:

Las empresas interesadas en el procedimiento deberán presentar, en el plazo que se señala en el anuncio, además de los sobres A y B, el sobre C, en el caso de que la forma de adjudicación prevea criterios que supongan la aplicación de juicios de valor.

11.2. Indicaciones externas de los sobres que contienen la documentación.

En todos los casos, los sobres se presentarán cerrados y cada uno de ellos indicará en su exterior de forma legible los siguientes datos:

- a) El sobre de que se trate (sobre A "Capacidad y solvencia", sobre B "Oferta económica y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas", sobre C "Criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor", o los que, en su caso, se indiquen en el punto 35 de la Carátula).
- b) El contrato al que se concurre (señalando el nº de expediente y el objeto resumido del contrato).
- c) Denominación de la empresa.
- d) Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.
- e) Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por la empresa o persona que le represente. En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

11.3 Lugar de presentación.

11.3.1. La documentación se presentará en el lugar indicado en el punto 32 de la Carátula.

11.3.2. En el caso de que la documentación sea enviada por correo postal, la empresa deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío realizado, mediante alguno de los medios señalados en la Carátula de este pliego (punto 32 de la Carátula). Ambas actuaciones, envío de la documentación y anuncio del envío al órgano de contratación, deberán realizarse con anterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación fijado en el anuncio.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

El envío del referido anuncio al órgano de contratación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente a quien remite y a quien va destinado. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

11.3.3. En la tramitación telemática el envío de la documentación se ajustará a lo establecido en la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y recogido en la cláusula 8 y anexo II de este pliego.

12. «SOBRE A»: “CAPACIDAD Y SOLVENCIA”:

12.1. Reglas generales.-

12.1.1. Requisitos externos y contenido del sobre: Este sobre contendrá los requisitos externos mencionados en la cláusula 11.2 y en su interior incluirá los documentos indicados en la “relación de documentos” (cláusula 12.2).

12.1.2. Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas:

1. Las empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi no tienen que presentar los documentos contemplados en las cláusulas 12.2.3, 12.2.4 y 12.2.7 de la relación, siempre que la certificación vigente refleje los datos a que se refieren dichas cláusulas, y se incluya en este sobre lo siguiente:

a) Certificado vigente de inscripción en dicho Registro (*en el caso de que la incorporación de oficio esté autorizada, la presentación de este certificado por la empresa puede ser sustituida por la presentación de la autorización contemplada en el punto 9.a) del anexo VI*).

b) Declaración responsable de la empresa manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación (punto 9.b) del anexo VI de este pliego). Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en que se formalice el contrato. El certificado del Registro Oficial de Contratistas, y la declaración responsable mencionada, no eximen de incluir en este sobre los documentos obligatorios previstos en las cláusulas 12.2.1, 12.2.2, 12.2.5, 12.2.6 y 12.2.9 y, ni en el caso de que sean exigidos por la Carátula los previstos en las cláusulas 12.2.8., 12.2.10, 12.2.11, 12.2.12, 12.2.13 y 12.2.14. Tampoco eximen de la presentación de los contemplados en las cláusulas 12.2.15 y 12.2.16, si bien la presentación de estos es voluntaria para la empresa.

2. El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos establecidos en el artículo 72.1 de la LCSP

3. El certificado de inscripción en otros Registros oficiales de licitadores o contratistas tendrá los efectos que en cada caso se establezcan en la Carátula de este pliego.

4. Cuando así se prevea en la Carátula, las certificaciones de estos Registros podrán expedirse de forma electrónica e incorporarse de oficio al procedimiento.

12.1.3. Sistema de licitación y contratación electrónica: En el caso de que la utilización del sistema esté autorizada, quienes lo utilicen estarán exentos de presentar la certificación acreditativo de estar inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la documentación cuya presentación exige la certificación de dicho Registro. Sin embargo, sí deberán presentar la declaración responsable a que se refiere la letra b) del apartado 1 anterior, reflejada en el apartado 9.b) del anexo VI, así como, los documentos cuya presentación no queda eximida por la certificación del Registro.

12.1.4. Las empresas extranjeras deben tener en cuenta lo recogido en la cláusula 10.5 anterior, en relación con el idioma, y en el anexo I de este pliego, en relación con la documentación que deben presentar.

12.2.1. Relación de documentos: En hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre enunciada numéricamente.

12.2.2. DNI.: Documento Nacional de Identidad de la persona que firma la oferta o la solicitud de participación, en nombre propio o como apoderado.

12.2.3. Escritura y estatutos: Cuando la empresa interesada en contratar sea una persona jurídica, presentará escritura de constitución, de modificación y estatutos vigentes inscritos en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

12.2.4. Apoderamiento: Cuando la persona que firma la oferta o solicitud de participación no actúe en nombre propio, o la empresa interesada sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firma deberá presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la empresa interesada es una persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

12.2.5. Organización: La empresa deberá justificar y acreditar debidamente la existencia de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato de conformidad con lo especificado en el punto 33.2 de la Carátula.

12.2.6. Habilitación empresarial o profesional:

Los empresarios deberán acreditar la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y que se señale en el punto 33.2 de la Carátula.

Cada uno de los centros en que se vayan a realizar las pruebas diagnósticas deberá contar con la preceptiva autorización de instalación y funcionamiento como centro sanitario para la oferta asistencial objeto del contrato.

12.2.7. Prohibiciones de contratar: Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de la LCSP., así como en las señaladas en el artículo 93 de la Ley 14/86, General de Sanidad, en lo relativo a incompatibilidades.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante la declaración responsable contenida en el anexo VI de este pliego, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 62 de la LCSP.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Impuesto sobre Actividades Económicas, impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, si la empresa resultara adjudicataria provisional deberá acreditar las circunstancias contempladas en la cláusula 25 de este pliego, en la forma prevista en dicha cláusula.

12.2.8. Solvencia:

El cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica, conforme se especifica en el punto 33.1 y 2 de la Carátula.

Para acreditar la solvencia, la empresa podrá basarse en los medios de otras entidades, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios y se trate de prestaciones accesorias.

12.2.9. Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: La empresa debe presentar firmado el compromiso de adscripción de medios personales y materiales y de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que figura en el anexo V de este pliego.

12.2.10. Condiciones especiales de ejecución: La empresa indicará a través de una memoria la forma en que tiene previsto cumplir las condiciones especiales de ejecución, en el caso que se indique en el punto 31 de la Carátula.

12.2.11. Nombres y cualificación profesional: Las empresas participantes deben aportar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, en el caso de que se indique en el punto 33 de la Carátula.

12.2.12. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo (anexo VI). A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 129.4 de la LCSP y en el artículo 86.1 RGLCAP, deberá presentarse relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, con indicación de las que estuvieren interesadas en presentar oferta.

En caso de no pertenecer a ningún grupo deberá aportar declaración en tal sentido (anexo VI).

12.2.13. Subcontratistas: En el caso de que así se exija en la Carátula (punto 22), las empresas deberán indicar la parte ACCESORIA del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

12.2.14. Garantía provisional: Cuando lo exija en el punto 19 de la Carátula, la empresa interesada en el contrato deberá prestar garantía provisional por el importe fijado en dicho punto (*artículo 91 LCSP*).

La garantía podrá constituirse y habrá de depositarse en la siguiente forma:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo se depositará en la Tesorería General del País Vasco o, en su caso, establecimiento equivalente del ente que corresponda, y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán ante el órgano de contratación.

b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar, que deberá depositarse ante el órgano de contratación.

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá depositarse ante el órgano de contratación.

d) Mediante retención en el precio en el caso de que se encuentre permitido en el punto 19 de la Carátula.

La garantía provisional podrá ser sustituida por la certificación expedida por la Tesorería General del País Vasco o la del ente público correspondiente, de la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como, de la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

En el caso de que el punto 19 de la Carátula lo permita, la acreditación de la constitución de la garantía podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

No se exigirá el depósito en la Tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviera constituida en forma de aval o mediante contrato de seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante el órgano de contratación.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato, salvo a la adjudicataria provisional a la que se le retendrá hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva (*art. 91.2 y 91.4 de la LCSP*).

12.2.15. Preferencias de adjudicación: En el caso de que la empresa interesada en contratar desee que, si se dan las circunstancias precisas, se le apliquen las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula 23.2 deberá incluir en este sobre la siguiente documentación:

a) Para la preferencia señalada en la letra a) de la referida cláusula, el documento TC2 de la Seguridad Social acreditativo del personal integrado en la empresa y declaración firmada por la empresa indicando el número de trabajadores con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en la que figurarán sus números de DNI.

b) Para la preferencia señalada en la letra b) de la referida cláusula, documento acreditativo de su carácter de cooperativa de trabajo asociado o de segundo o ulterior grado que las agrupen.

c) Para la preferencia señalada en la letra c) de la referida cláusula, estatutos o reglas fundacionales inscritas en el correspondiente Registro oficial.

d) Para la preferencia señalada en la letra d) de la referida cláusula, acreditación de encontrarse inscrita en el correspondiente Registro público y compromiso de la empresa de contratar no menos de 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos relacionados en la citada cláusula.

e) Para la preferencia señalada en la letra e) de la referida cláusula, acreditación del reconocimiento como Organización de Comercio Justo.

12.2.16. Carácter confidencial: En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo IX, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

13. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

Cuando varias empresas deseen participar en unión temporal de empresas, cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, esto es, la documentación relativa al **sobre A** deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros, con las siguientes particularidades:

a) la solvencia requerida en la carátula se valorará considerando la suma de la acreditada por cada uno de los miembros participantes en la UTE.

c) La garantía provisional, cuando sea exigida, podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía total exigida, y se garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

Quienes deseen participar en unión temporal de empresas deberán presentar, **así mismo en el sobre A**, un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona física representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicataria. Este documento deberá estar firmado por la representación de cada una de las empresas componentes de la unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

14. «SOBRE B»: “OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”.

14.1. Reglas generales.

Este sobre deberá presentarse en el caso de estar exigido en el punto 35 de la Carátula, con los requisitos externos mencionados en la cláusula 11.2 y, en su interior, incluirá los documentos indicados en la siguiente “relación de documentos”.

14.2. Relación de documentos:

14.2.1. Relación de documentos: En hoja independiente, figurará una relación del contenido del sobre enunciada numéricamente.

14.2.2. Oferta económica (*anexo IV*): Tanto si la adjudicación se realiza por precio como único criterio de valoración de las ofertas, como si se realiza por una pluralidad de criterios, se presentará una sola oferta económica firmada por la empresa (en el caso de empresario individual) o por persona que le represente

(en el caso de que la empresa sea una persona jurídica). En el caso de que se participe en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas que participan en unión temporal. La oferta estará redactada conforme al modelo que figura como anexo IV de este pliego, incluyéndose en el precio ofertado todos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

– Cuando el punto 1.6 de la Carátula autorice la presentación de variantes, además de la oferta económica referida la base, este sobre podrá incluir una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el anexo IV de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en esta cláusula.

– Precios unitarios y otras relaciones.- En el caso de que la Carátula de este pliego establezca la determinación del precio por el sistema de precios unitarios u otras formas de determinación distintas del sistema de tanto alzado, la oferta económica, redactada conforme al modelo que figura en el anexo IV de este pliego, incluirá en el mismo o en anexo documento, la relación de precios unitarios de todas y cada una de las unidades en que se descompone la prestación; o, la relación que, en su caso, se exija en addenda al referido modelo de oferta económica.

14.2.3. Documentos relativos a los criterios de valoración de las ofertas evaluables mediante la aplicación de fórmulas (En el caso de adjudicación por pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, también se incluirán, en este sobre B, los documentos relativos a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas que, además del precio, se encuentren, en su caso, relacionados en la Carátula.

15. «SOBRE C»: “CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR”.

15.1. Reglas generales.-

Este sobre únicamente deberá presentarse en el caso de que se utilicen criterios de valoración de las ofertas cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor, y sea exigido en punto 35 de la Carátula.

Este sobre contendrá los requisitos externos mencionados en la cláusula 11.2, y en su interior incluirá los documentos indicados en la siguiente “relación de documentos”.

15.2. Relación de documentos:

15.2.1. Relación de documentos: En hoja independiente figurará una relación del contenido del sobre, enunciada numéricamente.

15.2.2. Se incluirán los documentos tendentes a evaluar los criterios de valoración de las ofertas cuya aplicación requiera realizar un juicio de valor y se exijan en el punto 35 de la Carátula.

16. CLÁUSULAS COMUNES A LOS SOBRES B Y C.

16.1. Mejoras: En el caso de que entre los criterios de valoración de las ofertas figure el concepto otras mejoras, consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas y no incluidas en otros criterios de valoración se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las citadas mejoras no repercutirán en el precio del contrato, se ofertarán en hoja independiente y se incluirán en el sobre C . Así mismo, formarán parte del contrato en el caso de que sean expresamente aceptadas por la Administración.

b) Dichas mejoras, con las características recogidas en el enunciado del concepto, para que puedan tener incidencia en la valoración de la oferta se ofertarán respetando, en el caso de que indique, los límites establecidos en el punto 35 de la Carátula.

c) En cualquier caso, cada una de las mejoras ofertadas se considera independiente, de tal forma que, el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato una, varias o ninguna de ellas.

16.2. Plan o programa de trabajo: Si entre dichos criterios de valoración de las ofertas se encuentra el concepto plan o programa de trabajo, éste tendrá al menos la justificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas fundamentales contenidas en el pliego de prescripciones técnicas, e incluirá, como mínimo, los siguientes datos expresados en diagramas de actividades-tiempos:

a) Fijación de los trabajos que integran el servicio o prestación y, en su caso, de las operaciones más importantes constitutivas de dichos trabajos.

b) Determinación del equipo y medios a emplear en el desarrollo del trabajo y servicio, con identificación de la persona responsable o delegada de la empresa.

c) Estimación, en períodos de calendario, de los plazos parciales de elaboración de los diversos trabajos. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas.

El análisis y valoración del plan o programa de trabajo, en fase de valoración de ofertas, no supone la aprobación del mismo por parte de la Administración. En el caso de adjudicación, el programa de trabajo se considerará documento contractual.

16.3. Carácter confidencial: En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo IX, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación. En ningún caso tendrá tal carácter la oferta económica realizada.

16.4. Otras fases de valoración: En el caso de que en la Carátula establezca otras fases de valoración, se presentarán tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido en el punto 35 de la Carátula. En cada uno de ellos se incluirá la documentación correspondiente a una fase de valoración y en hoja independiente una relación de los documentos incluidos. Cada uno de los sobres identificará la fase de valoración a la que corresponde, con mención del número de fase de valoración asignado en el citado punto, y los demás datos que se detallan en la cláusula 11.2 de este pliego (identificaciones externas de los sobres).

En la presentación de la oferta económica se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula 14.2.2 anterior. En la presentación de las mejoras y del plan o programa de trabajo se tendrá en cuenta lo expuesto en las cláusulas 16.1 y 16.2. El documento de confidencialidad a que se refiere la cláusula 16.3 se elaborará, si la empresa lo considera preciso, en relación con cada uno de los sobres.

III.- APERTURA DE LOS SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

17. APERTURA Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE A “DOCUMENTACIÓN DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA”.

Finalizado el plazo de presentación, la mesa de contratación, en primer lugar, examinará y calificará los documentos presentados en el sobre A “Documentación de capacidad y solvencia”, por quienes hayan presentado el sobre en tiempo y forma.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las empresas afectadas por carta u oficio, o por telegrama, télex o telecopia y les concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que las empresas presenten la subsanación ante la mesa de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del citado órgano colegiado, y podrán comunicarse a través de sistemas electrónicos, perfil de contratante o cualesquiera otros adecuados al procedimiento.

Al margen de la subsanación a que se refiere la cláusula anterior, a efectos de la comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia, podrá recabarse de la empresa aclaraciones sobre certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de la declaración de admisión a que se refiere el párrafo siguiente.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de capacidad y de solvencia, y se pronunciará expresamente sobre empresas admitidas, las rechazadas y las causas de su rechazo.

La relación de las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, estará a disposición de las empresas participantes que podrán consultarla ante la mesa de contratación, sin perjuicio de que ésta la haga pública a través de anuncios en el tablón de anuncios del citado órgano o a través de sistemas electrónicos, perfil de contratante o cualesquiera otros adecuados al procedimiento. En todo caso, dicha relación será leída públicamente en el acto de apertura pública de las ofertas económicas.

18. APERTURA Y EVALUACIÓN DEL SOBRE C “LOS CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR” (únicamente en el caso de que el punto 35 de la Carátula requiera la presentación de este sobre).

En el caso de que la evaluación de la documentación contenida en este sobre corresponda a la mesa de

contratación, ésta tras la determinación de las empresas admitidas a licitación, y antes de la apertura del sobre B, procederá a la apertura del sobre C “Criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor”, y dejará constancia documental en el expediente de los sobres abiertos y de la documentación contenida en cada uno de ellos.

A continuación, la mesa de contratación podrá remitir dicha documentación a los servicios técnicos demandantes de la contratación para que la analicen a la vista de los criterios establecidos, y solicitar cualesquiera otros informes que estime pertinentes.

Una vez recibida la información pertinente, la mesa de contratación realizará la evaluación de las ofertas conforme a los criterios de valoración indicados en el punto 34.2 de la Carátula.

En el caso de que el punto 34 de la Carátula fije un comité de expertos o un organismo técnico Especializado para la evaluación de la documentación contenida en este sobre, la secretaría de la mesa de contratación remitirá los sobres cerrados al comité u organismo designado para la evaluación, dejando constancia en el expediente de los sobres remitidos y la fecha de remisión en cuyo caso el señalado comité u organismo será el encargado de realizar dicha evaluación.

El mencionado comité u organismo acusará recibo del envío y abrirá los sobres y procederá a realizar la evaluación en el plazo que haya sido señalado por la secretaría de la mesa de contratación. En dicho plazo remitirá a la mesa de contratación la documentación analizada (incluida en sus sobres) y el informe de evaluación, al que acompañará en hoja independiente una relación de los sobres recibidos y la documentación presentada por cada empresa.

El resultado de la evaluación estará a disposición de las empresas licitadoras que podrán consultarlo, sin perjuicio de que se haga público a través de anuncios en el tablón de anuncios de la mesa de contratación o a través de sistemas electrónicos, perfil de contratante o cualesquiera otros adecuados al procedimiento. En todo caso, dicho resultado será leído públicamente en el acto de apertura pública de las ofertas económicas.

19. APERTURA Y EVALUACIÓN DEL SOBRE B “OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”.

La mesa de contratación en el lugar, día y hora señalados para la apertura pública de las ofertas, que en ningún caso excederá del plazo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para la presentación, comunicará en acto público y en los términos establecidos en el artículo 83 del RGLCAP el número y nombre de las empresas participantes, y en el mismo acto notificará el resultado de la calificación de los documentos del sobre A con expresión de las empresas admitidas, las rechazadas y la causa de inadmisión.

Acto seguido, en el supuesto de que se haya exigido la presentación de sobre C, comunicará verbalmente el resultado de su apertura y de la evaluación de la documentación presentada en dicho sobre C. A continuación, procederá a la apertura del sobre B “Oferta económica y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas” y a la lectura de las ofertas presentadas en dicho sobre.

20. APERTURA DE OTROS SOBRES EXIGIDOS EN LA CARÁTULA.

En el caso de que se contemplen otras fases de valoración, con anterioridad a la apertura pública del sobre que contiene la oferta económica, la mesa de contratación abrirá por el orden establecido en el punto 35 de la Carátula, los sobres que contienen la documentación relativa a las distintas fases, salvo la que contiene la oferta económica, y previos los informes técnicos pertinentes determinará las proposiciones admitidas que pasan a la siguiente fase, las rechazadas y la causa del rechazo.

En cada fase, la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar la de aquellos otros en que no concurra esta circunstancia. Salvo que se trate de un procedimiento negociado con publicidad, en aquellas fases en las que se atribuya a criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la evaluación de estos últimos será realizada por un comité de expertos o un organismo técnico especializado según señale el punto 34 de la Carátula. En el acto público de apertura de las ofertas económicas y con anterioridad a la apertura de éstas, las empresas serán informadas del resultado de las evaluaciones de las fases anteriores.

21. APERTURA EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

La mesa de contratación en las licitaciones telemáticas observará el procedimiento de licitación electrónica recogido en el capítulo III de la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y utilizará en sus comunicaciones la notificación electrónica prevista en el capítulo IV de la citada disposición.

La Administración facilitará, en función de los recursos técnicos disponibles, el acceso virtual a dichos actos de apertura pública por los interesados en el procedimiento.

A los efectos prácticos de la visualización del acto de apertura, el Gobierno Vasco ha instalado una cámara Web en la sala donde se efectúan los actos de apertura. Las imágenes generadas por la cámara Web serán transmitidas por Internet mediante un procedimiento del streaming en formato adaptado al programa de visualización «Real Player». Es posible obtener, de forma gratuita, el programa «Real Player» en la dirección www.realplayer.com. Para la apertura, el Gobierno Vasco facilitará la dirección de streaming a través de las funcionalidades de Visualización del Acto de Apertura de la Aplicación de Licitación Electrónica.

22. INADMISIÓN DE OFERTAS.

No se admitirán aquellas ofertas que:

- a) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- b) No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- c) Excedan del presupuesto de licitación o precios unitarios máximos.
- d) Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica establecido en el anexo IV.
- e) Comporten error manifiesto en el importe de la oferta.
- f) Exista reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

23. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

23.1. Tras la apertura pública del sobre B, la mesa de contratación realizará la propuesta de adjudicación provisional y la elevará al órgano de contratación, con arreglo a las siguientes reglas:

23.1.1. Cuando el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, la mesa de contratación, en el mismo acto de apertura del sobre B efectuará propuesta de adjudicación al postor que oferte el precio más bajo, salvo que concurren circunstancias que determinen la aplicación de las preferencias de adjudicación prevista en la cláusula 23.2 siguiente, e invitará a las licitadoras asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación el cual se pronunciará expresamente sobre las reclamaciones presentadas en el acuerdo de adjudicación provisional.

23.1.2. Cuando se contemple una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, la mesa de contratación, tras la apertura pública del sobre B podrá remitir la documentación relativa a este sobre y, en su caso, el resultado de la evaluación del sobre C (u otros sobres, en su caso, contemplados en el punto 36 de la Carátula) de las empresas admitidas, a la Dirección promotora de la contratación para que por los servicios técnicos oportunos se proceda a elaborar informe técnico global sobre las ofertas en el que se analicen y apliquen el conjunto de los criterios, respetando en todo caso las evaluaciones realizadas de otros sobres. Así mismo, la mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes considere precisos en orden a la adjudicación del contrato.

Tras ello, la mesa de contratación realizará la propuesta de adjudicación de acuerdo con los criterios de valoración de las ofertas y teniendo en cuenta, en su caso, las preferencias contempladas en la cláusula 23.2 siguiente.

23.2. Preferencias de adjudicación: En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que en el sobre A hayan presentado la documentación acreditativa prevista en la cláusula 12.2.15, las siguientes empresas:

- a) La empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuente en su plantilla con el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, siempre que dicho porcentaje sea superior al 2 por 100 de su plantilla.
- b) Las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

c) Cuando el objeto del contrato lo constituyan prestaciones de carácter social o asistencial, las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

d) La empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión, siempre que la empresa se haya comprometido a contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditadas por los servicios sociales públicos competentes:

- Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- Personas con discapacidad.

e) Las entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las características señaladas. En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria, en el caso de pluralidad de criterios como forma de adjudicación, aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, si continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio; en el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, se resolverá por sorteo.

23.3. Aclaraciones.-Con anterioridad a la propuesta de adjudicación la mesa de contratación podrá requerir a las empresas que formulen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas. En ningún caso se admitirá que en el proceso de aclaraciones la licitadora varíe los términos expresados de la oferta. Sólo puede ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente.

23.4. Elevación al órgano de contratación.- la mesa de contratación elevará al órgano de contratación la relación de proposiciones presentadas clasificada por orden decreciente atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas, con indicación de las inadmitidas o rechazadas, las actas, los informes realizados, la propuesta de adjudicación que efectúe, y las observaciones que estime pertinentes.

23.5. Efectos.-La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

IV.-ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

24. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

24.1. Reglas generales.

24.1.1. Conformidad con la propuesta de adjudicación: Como regla general, la adjudicación provisional deberá ajustarse a la propuesta realizada por la mesa de contratación, en caso contrario el órgano de contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta y lo hará en todo caso en el supuesto contemplado en la cláusula siguiente.

24.1.2. Valores anormales o desproporcionados: En el caso de que la oferta propuesta por la mesa de contratación incurriese en valores anormales o desproporcionados y el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa y los informes requeridos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa,

de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Para la consideración, en principio, de valores anormales o desproporcionados, se tendrán en cuenta, en el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAP y, si estuviera indicada, la reducción a que se pudiera referir el punto 34 de la Carátula. En el caso de pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, se tendrán en cuenta los parámetros objetivos que, en su caso, se hayan señalado como presunción fundada de que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

La declaración del carácter anormal o desproporcionado requerirá la previa audiencia y solicitud de información a quienes estuviesen supuestamente comprendidos en ella, y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si en la licitación se hubieren presentado distintas ofertas por empresas vinculadas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 129.4 de la LCSP y en el artículo 86.1 RGLCAP.

Si el anuncio de la licitación hubiese sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se deberá justificar la decisión ante el Comité Consultivo de la Comunidad Económica Europea para los contratos públicos.

24.1.3. Contenido, notificación y publicación: La adjudicación provisional deberá ser motivada, a estos efectos se entiende cumplido el deber de motivación cuando se haga constar la puntuación asignada a la oferta de la adjudicataria; y deberá notificarse a las empresas licitadoras y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

24.1.4. Solicitud de información: Si las empresas lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición de la adjudicataria que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

24.1.5. Incumplimiento del plazo: Si no se produjese la adjudicación provisional en el plazo señalado en el artículo 145 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

24.1.6. Desierto: El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

24.1.7. Renuncia a la adjudicación y desistimiento del procedimientos por la Administración: El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la adjudicación del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

24.2. En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas.

El órgano de contratación, en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura pública de las proposiciones, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y acordará la adjudicación provisional en resolución motivada a favor de la propuesta realizada por la mesa de contratación, salvo en el supuesto a que se refiere la cláusula 24.1.2 de este pliego (valores anormales o desproporcionados). El plazo indicado se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la declaración de proposición con valores anormales o desproporcionados.

Se considerará, en principio, con valores anormales o desproporcionados la oferta que se encuentre en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP.

24.3. En el caso de que esté fijada una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas.

El órgano de contratación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura pública de las proposiciones, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración y tendrá alternativamente la facultad de adjudicar provisionalmente el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de valoración y la ponderación que a éstos se atribuye la Carátula de este pliego, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a dichos criterios de valoración. El plazo máximo indicado se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la declaración de proposición con valores anormales o desproporcionados.

25. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LA ADJUDICATARIA PROVISIONAL.

25.1. En el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante, la empresa que haya resultado adjudicataria provisional deberá acreditar lo siguiente:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Garantía definitiva y complementaria, en el caso de que sean exigidas en el punto 19 de la Carátula.
- c) Haber satisfecho el importe de los anuncios oficiales.
- d) En el caso de que la Carátula haya exigido una concreta habilitación o autorización profesional para concretas partes o porciones del contrato y, a dichos efectos, la empresa haya presentado compromiso de subcontratación deberá formalizarse en escritura pública.
- e) En el caso de que la Carátula haya exigido clasificación correspondiente a empresas especializadas que dispongan de una determinada habilitación o autorización profesional y, a dichos efectos, la empresa haya presentado compromiso de subcontratación, deberá formalizarse en escritura pública.
- f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación.

25.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación (artículos 13 y 15 del RGLCAP):

a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la empresa de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. La presentación del certificado del Registro Oficial de Contratistas de Euskadi y de la declaración responsable de la empresa manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación (anexo VI) eximen de presentar estos documentos salvo el relativo a la declaración de no haberse dado de baja en el impuesto.

b) Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Administración tributaria con los requisitos formales contemplados en el artículo 15.2 del RGLCAP. Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi están exentos de presentar esta certificación en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato.

La empresa que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

25.3. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva expedida por la autoridad administrativa competente con los requisitos exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable. Si la empresa ha acreditado, en el procedimiento, disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi está exenta de presentar esta certificación en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato.

25.4. La garantía definitiva y complementaria, en caso de ser exigidas en la Carátula podrán ser constituidas y acreditadas en las formas contempladas en la cláusula 12.2.14 de este pliego.

25.5. Acreditar haber satisfecho el importe de los anuncios oficiales, teniendo en cuenta que únicamente serán de cuenta de la adjudicataria la publicación por una sola vez de los anuncios de los contratos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

26. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de documentación por la adjudicataria provisional, el órgano de contratación elevará a definitiva la adjudicación provisional siempre que la adjudicataria haya presentado la documentación exigida. La adjudicación definitiva deberá estar motivada, a estos efectos se entiende cumplido el deber de motivación cuando se haga constar la puntuación asignada a la oferta de la adjudicataria.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación. Cuando, por no cumplir ésta las condiciones necesarias para ello, no proceda la adjudicación definitiva a la licitadora que hubiese resultado adjudicataria provisional, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional a la licitadora o licitadoras siguientes a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a ésta un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación exigida a la adjudicataria provisional.

El órgano de contratación podrá no comunicar y no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato que tenga carácter confidencial.

27. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

27.1. La notificación de la adjudicación definitiva se realizará conforme al artículo 137 de la LCSP y a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Para la utilización de la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo establecido en el anexo II de este pliego y en la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

27.2. La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante, y cuando supere la cuantía establecida en el artículo 138.2 de la LCSP se publicará, además, en el BOE y en el BOPV. En los casos previstos en el artículo 138.3 de la LCSP se comunicará a la Comisión Europea.

V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

28. PLAZO, DOCUMENTACIÓN PREVIA Y EFECTOS DE LA NO FORMALIZACIÓN.

En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, la empresa adjudicataria deberá suscribir el documento administrativo de formalización del contrato.

Quienes hayan hecho uso de la licitación electrónica podrán formalizar el documento del contrato a través del sistema de contratación electrónica.

En dicho plazo de 10 días hábiles y antes de la firma del contrato, deberán presentarse las siguientes acreditaciones:

- a) Las pólizas o certificaciones de los seguros específicamente exigidos, en su caso, en el punto 20 de la Carátula.
- b) La efectiva disposición de los medios incluidos en el compromiso de adscripción de medios personales y materiales a que se refiere el anexo V.
- c) En el caso de que la carátula exija la especificación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, la adjudicataria deberá acreditar la efectiva disposición de dichos medios.
- d) Si la adjudicataria fuera una unión temporal de empresas, deberá aportar escritura pública de constitución de la unión temporal (*art. 48 LCSP*), cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigida, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP. Cuando por causas imputables la contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia de la empresa interesada, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Una vez resuelto el contrato, (si la contratación no está sujeta a regulación armonizada) de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional a la empresa o empresas siguientes a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación exigida a la adjudicataria provisional.

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29 Principio de riesgo y ventura

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el art. 199 de la LCSP

No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el art. 258.4 de la LCSP, mediante las medidas previstas por el artículo 258.5.

Intervención del servicio

Si se produjera incumplimiento por parte del contratista que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración pública no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca, debiendo el contratista someterse a las decisiones del funcionario o funcionarios que el órgano de contratación haya nombrado para desempeñar las funciones interventoras.

Así mismo, el contratista deberá abonar a la administración los daños y perjuicios que efectivamente haya irrogado.

29.1- Comienzo de los trabajos

La fecha oficial de comienzo del servicio será la de del día siguiente a la formalización del contrato. En los expedientes declarados de tramitación urgente el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía definitiva.

29.2.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones. Medios materiales y personales y subrogación en determinadas relaciones laborales.

29.2.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Programa de Trabajo y a lo especificado en este Pliego. Y en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la Administración al contratista.

29.2.2.- El contratista queda obligado a la realización de los servicios objeto del contrato con total respeto a los derechos del usuario recogidos en el Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se Aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y Usuarios de Osakidetza - Servicio Vasco de Salud e informando a los ciudadanos de sus derechos y deberes, en los términos recogidos en el artículo del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

29.2.3.- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el concierto. Así mismo, la empresa adjudicataria deberá contratar, con tal fin, el personal que resulte necesario, el cual dependerá exclusivamente de aquélla, la cual tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

El/la adjudicatario/a estará obligado/a a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los/las facultativos/as cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Dirección del contrato.

En el caso de que la naturaleza de la prestación objeto del contrato así lo permita, la Administración podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá la empresa adjudicataria solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando a disposición de la Administración la facultad de admitir dicha recepción.

29.2.4 En los casos en que exista obligación legal para ello y figure en el punto 39 de la Carátula la contratista deberá subrogarse en las relaciones laborales que en cada caso procedan.

29.3 Confidencialidad.- Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la entidad adjudicataria utilizar para sí ni proporcionar a terceros datos e información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, a la que habrá de añadirse, en todo caso, el consentimiento expreso del paciente.

En el caso de que de la prestación objeto del contrato pudieran derivarse de derechos de propiedad intelectual y de < copyright > estos serán de la propiedad exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, obligándose las partes a otorgar el documento oportuno, cuando éste sea necesario, para la debida constancia pública de este hecho ante cualquier Organismo o registro tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración Central del Estado Español.

En todo caso, la empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

29.4.- Historia Clínica. La empresa adjudicataria viene obligada, en su caso, a adecuar su sistema de documentación clínica a los criterios y normas que se contienen en la Ley Orgánica 14/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica el Decreto 272/ 1986, de 25 de noviembre, por el que se regula el Uso de la Historia Clínica en los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto 45/1998, de 17 de marzo, por el que se establece el contenido y se regula la valoración, conservación y expurgo de los documentos del registro de actividades clínicas de los Servicios de Urgencias de los Hospitales y de las Historias Clínicas Hospitalarias.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que los datos de carácter personal que hagan referencia a la salud sólo podrán ser cedidos cuando por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 16.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en el artículo séptimo punto 2.A.3), por el que se regula el uso de la historia clínica de los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la empresa adjudicataria se compromete a ceder a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud cuantos datos de salud hayan sido generados por la asistencia sanitaria prestada a los usuarios del Sistema Sanitario de Euskadi, siempre que los mismos hayan sido derivados debidamente por los facultativos de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Dichos datos sólo podrán ser cedidos para su incorporación a la historia clínica, informatizada o no, que cada paciente derivado posee en el Sistema Sanitario de Euskadi, con la finalidad primordial de garantizar una correcta continuidad en la prestación de la asistencia sanitaria pública, y de posibilitar la unificación de la documentación asistencial de cada paciente.

La cesión de los datos de carácter personal de los pacientes se realizará cumpliendo las medidas técnicas y organizativas previstas para datos de carácter personal de nivel alto en la normativa vigente

29.5.- El desconocimiento en relación con lo pactado.

En cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

29.6.- El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se registrará por lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y artículos 98 y 99 del RGLCAP.

30.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

30.1.- La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

30.2.- El trabajo realizado se acreditará por medio de los documentos, que en cada caso se señalen en el punto 25 de la carátula del Pliego, que acrediten la realización total o parcial del contrato. En todo caso, la entidad concertada presentará ante la Administración contratante factura detallada de los servicios prestados durante el periodo de que se trate.

30.3.- En los casos en que así se determine en la carátula del Pliego y con los límites que en el mismo se fijen, la empresa adjudicataria podrá repercutir a la administración contratante el costo de las prótesis implantadas con ocasión de la realización de los servicios objeto del contrato. En tales supuestos, además, a la documentación acreditativa de realización de la prestación habrá de acompañar la que en cada caso se determine como justificativa del implante de la prótesis.

30.4.- La Administración contratante no será responsable del abono de la facturación de aquellos servicios para los que exista una compañía aseguradora, entidad o tercero responsable del pago de la prestación objeto del contrato.

30.5.- Cuando así se establezca en el punto 16 de la carátula del Pliego, se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP y al sistema

30.6.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

31.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y EVALUACION DE LA CALIDAD.

31.1.- La Dirección del contrato corresponde al departamento competente en materia de Sanidad y se ejercerá por la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores/as a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos

31.2.- La Dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha Dirección procederá en igual forma respecto su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

31.3.- Sin perjuicio de la dirección del contrato, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellas le atribuyan.

La adjudicataria está sometida a las actuaciones que desde la Administración se determinen en materia de autorización, acreditación y evaluación de la calidad del servicio, así como a los procesos de

inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que para el cumplimiento del concierto, se realicen desde el Departamento de Sanidad y Consumo y, en todo caso, a aquellas actuaciones a que se refiere el artículo 8 del Decreto 77/1997 de 8 de abril.

31.4.- La adjudicataria deberá atender a los criterios y normas de índole sanitaria que les afecten y que al efecto sean dictadas por el Departamento de Sanidad y Consumo.

31.5.- El Departamento de Sanidad y Consumo se reserva el derecho a inspeccionar, sin previo aviso, el servicio y extender las correspondientes Actas al efecto, que se trasladarán a la empresa adjudicataria, debiendo ésta subsanar las deficiencias que en aquéllas se contemplan.

32.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

32.1.- Incompatibilidades, materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo.

Incompatibilidades.

La entidad adjudicataria, así como el personal que preste servicios en la misma, deberá observar lo establecido por el artículo 93 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, donde se regula que no podrán ser vinculados los hospitales y establecimientos del sector privado en el Sistema Nacional de Salud, ni se podrán establecer conciertos con centros sanitarios privados, cuando en alguno de sus propietarios o en alguno de sus trabajadores concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Igualmente lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, entre otros específicamente su artículo once, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1. 3, de la presente Ley, que indica que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

Relaciones laborales de la entidad adjudicataria

Son de exclusiva responsabilidad de los gestores de la empresa adjudicataria la titularidad de las relaciones laborales con el personal que presta los servicios objeto del contrato.

La entidad adjudicataria deberá contratar el personal que resulte necesario para la buena ejecución del contrato, quedando obligada a cumplir los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresaria.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

Quando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa, adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato..
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

Si la empresa subcontrata parte de la prestación deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las trabajadores/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

Conflicto colectivo

En el caso de producirse una situación de conflicto colectivo y huelga en la entidad adjudicataria, el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, y Osakidetza Servicio vasco de salud, deberán conocer con antelación suficiente el acuerdo sobre servicios mínimos que se apruebe

32.2.- Libro de Órdenes.

El adjudicatario está obligado a conservar y a tener, a disposición de la Dirección Territorial, únicamente cuando lo considere la Administración, el Libro de Órdenes diligenciado previamente por la misma. En dicho libro se registran todas las derivaciones de pacientes y registrará toda la actividad y órdenes emanadas de la Administración. Igualmente, comprenderá, las instrucciones y comunicaciones queque reciba. Asimismo, estará obligada por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de iniciación del trabajo y se cerrará una vez finalizado liquidado el contrato.

32.3.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en el artículo 198 de la LCSP.

Será por su cuenta indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, los daños que se originen a terceros.

Cuando con ocasión de la asistencia sanitaria prestada por el centro sanitario concertado se formule reclamación de responsabilidad patrimonial y ésta finalice mediante acuerdo convencional o resolución administrativa que declare el derecho a la indemnización del particular y fije su importe, el centro concertado vendrá obligado al abono de dicha indemnización, sin perjuicio de la garantía del principio de indemnidad de la persona perjudicada a cargo de la Administración.

El procedimiento de exigencia de responsabilidad se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. En todo caso, se dará audiencia al centro concertado, al que se le notificará cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persona en el mismo, exponga lo que a se derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesario.

32.4.- Gastos necesarios para la ejecución.

Son de su cuenta los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

32.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.

Le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

32.6.- Colaboración con la Administración contratante.

Habrà de facilitar a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

32.7.- Incumplimiento de plazos.

Queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales fijados en este contrato. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 196 de la LCSP, o las establecidas en su caso en la carátula.

32.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.

Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software, salvo que del pliego de prescripciones técnicas se derive que las características intrínsecas de la prestación objeto del contrato exigen su realización necesaria y exclusivamente en otra u otras lenguas.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

32.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.

En el caso de que así haya sido previsto en la carátula, el contratista adjudicatario aplicará en la ejecución del contrato las condiciones especiales que con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras de tipo social o medioambiental se encuentren especificadas en dicho punto de la carátula.

33.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

33.1.- Si el contratista ha de prestar servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá estar a lo especificado en esta cláusula.

33.2.- Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

33.3.- El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

33.4.- Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

33.5.- Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

33.6.- El adjudicatario y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

33.7.- El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

- a) A este respecto, la empresa adjudicataria deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
- b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.
- c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.

33.8.- La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

34.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

34.1.- Hasta que transcurra el plazo de garantía, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

34.2.- Quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

34.3.- En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

35.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO.

35.1.- El contrato podrá cederse con los requisitos del artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público.

35.2.- En los casos en que se subcontrate alguna obligación accesoria, la empresa contratista tendrá con carácter general la obligación de acreditar los siguientes extremos:

- a) Los/las subcontratistas con los que concertarán la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 210 de la LCSP y en la carátula del pliego.
- b) El cumplimiento de la obligación de pactar con la empresa subcontratista o suministradora, el precio pactado en los plazos y condiciones previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- c) El cumplimiento de la condición establecida en el apartado 5 del artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público relativa a la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas

para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la citada Ley.

35.3.- La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

35.3.1.- Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen las subcontrataciones con las que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

35.3.2.- A dicha comunicación se acompañará borrador de un documento bilateral a firmar con cada empresa subcontratista y suministradora en el que ambos pacten plazos y condiciones de pago que observen lo estipulado o recogido en el artículo 211 de la LCSP.

35.3.3.- A la comunicación referida en la cláusula 35.3.1 se acompañará, así mismo las siguientes acreditaciones:

a) Acreditación de no estar incursas las empresas subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo V) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder de quien firme que le acredite para representar a la empresa ante la Administración y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.

b) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, las empresas subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General sobre la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y, en su caso, el último recibo que corresponda.

c) Aquellas empresas subcontratistas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998 de 3 de febrero, sobre registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la letrado/a responsable del Registro. De tal manera estarán eximidas de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señaladas en los puntos 1) y 2) anteriores.

35.3.4.- Los documentos referidos serán presentados por la empresa contratista ante el órgano de contratación con una antelación mínima de quince días naturales de la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación y una vez formalizada ésta un original del documento bilateral referido en la cláusula 35.3.2., debidamente firmado, será presentado, por la empresa contratista, ante el órgano de contratación. En caso de que no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas no podrá realizarse dicha subcontratación.

36.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

36.1.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículos 102, 103, 141 y 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se opongan a la ley.

36.2.- Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el objeto del contrato la Dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

36.3.- Cuando la modificación suponga la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 202 del RGLCAP.

36.4.- Acordada por la Administración la redacción de la modificación, si ello implica la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.

36.5.- Ni la empresa contratista ni la Dirección podrán introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere alcanzar a los funcionarios/as encargados/as de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa consultora, la cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos afectada por aquéllas.

36.6.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

VII.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

37.- FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

37.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determina en la carátula de este pliego.

37.2.- La empresa contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la representación del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito a la empresa contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones formuladas por la representación del órgano de contratación, ésta la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si la empresa contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la representación del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

37.3.- Una vez cumplidos los trámites señalados si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

37.4.- Si la prestación de la empresa contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

37.5.- Transcurrido el plazo que se hubiese concedido a la empresa contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación de la misma de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma la Administración a través del órgano de contratación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

37.6.- Si en la carátula se estableciera plazo de garantía el mismo empezaría a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

37.7.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado algún reparo o denuncia, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

37.8.- La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

37.9.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

38.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

38.1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la garantía consignado en el punto 29 de la carátula del pliego, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval siendo necesario que la autoridad a cuyo favor estuviese constituida comunique a la Tesorería General del País Vasco o la del Ente Público Osakidetza, según corresponda, si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

38.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Contratos de Sector Público.

39.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley de Contratos del sector público (LCSP) y en los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento (RGLCAP) y lo establecido en la carátula del pliego.

40.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

40.1.- Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), las que en cada caso se señalen en el punto 27 de la carátula, siempre que no contradigan lo dispuesto en la Ley de Contratos, las establecidas en el artículo 7 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la contratación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y que a continuación se enumeran:

1. Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema Sanitario Vasco.
2. Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
3. Infringir con carácter grave la legislación laboral, de Seguridad Social y/o fiscal.
4. Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro concertado.
5. Incumplir las estipulaciones del concierto.
6. Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento o de la resolución de homologación.

40.2.- Igualmente podrán ser causa de resolución:

- a) El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego o en el resto de los documentos contractuales.

- b) Destinar los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, comunicarlos o utilizarlos no cumpliendo las estipulaciones de este pliego o el pliego de bases técnicas se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del/de la consultor/a.

VIII.- RECURSOS. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

41.- RECURSOS. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

41.1.- En los contratos de gestión de servicio público que se den las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley (duración superior a cinco años y gastos de primer establecimiento superior a 500.000 euros) procederá el recurso especial contra los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación, los actos que establezcan las características de la prestación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En caso de no proceder el recurso especial el recurso ordinario será la alzada ante el superior jerárquico al órgano de contratación que se determine en las especificaciones del contrato

42.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

42.1.- El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

42.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y, previos los informes que procedan, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

42.3.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Potestativamente, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común podrán ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado.

ANEXO I DEL PLIEGO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE A “CAPACIDAD Y SOLVENCIA”

1. Empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea (empresas comunitarias).

1.1. Dichas empresas, ya concurran aisladamente o en unión temporal de empresas, deben incluir en el sobre A “Capacidad y solvencia”, los documentos mencionados en la cláusula 12 de este pliego, con las siguientes particularidades:

1.1.1. En el caso de que la empresa comunitaria disponga de un certificado comunitario de clasificación, o documento similar que acredite la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, la presentación de dicho certificado o documento sienta una presunción de aptitud de la empresa, frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a las que se refiere el artículo 67 de la referida LCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la empresa.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

1.1.2. En relación con las cláusulas 12.2.2 y 12.2.4 del pliego, deberán presentar el documento identificativo de la personalidad en el país en el que se encuentran establecida o el pasaporte comunitario, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español o al euskera.

1.1.3. En relación con las cláusulas 12.2.3 y 12.2.6 del pliego, relativas a la capacidad de obrar –*artículos 47 y 61.2 LCSP y artículo 9 del RGLCAP*–, se considerará que la empresa tiene capacidad para contratar siempre que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

A efectos de acreditar la capacidad de obrar, salvo que se presente el certificado comunitario o documento similar a que se refiere el punto 1.1.1 anterior, la empresa deberá incluir, en este sobre A, la acreditación de la inscripción en el correspondiente Registro de los contemplados en el anexo I del RGLCAP o, en su caso, la certificación que corresponda conforme dicho anexo.

Cuando dicha legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple dicho requisito.

En caso de no exigirse dicha autorización o pertenencia, deberá presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

1.2. Adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

1.2.1. En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Unión Europea (*artículo 44.1 de la LCSP y artículo 10 RGLCAP*)

2.1. Estas empresas, ya concurran aisladamente o en unión temporal de empresas, deben incluir en el sobre A “Capacidad y solvencia”, los documentos mencionados en la cláusula 13 de este pliego, con las siguientes particularidades:

2.1.1. En relación con las cláusulas 12.2.2 y 12.2.4 del pliego, deberán presentar el documento identificativo de la personalidad, así como, en el caso de que no actúe en nombre propio o se trate de una persona jurídica, el poder de representación traducido al español o al euskera.

2.1.2. En relación con la capacidad de obrar, cláusulas 12.2.3 y 12.2.6 del pliego, acreditará mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la

empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2.2. Adicionalmente deben presentar lo siguiente:

2.2.1. Un informe de reciprocidad emitido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española, en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, siempre que dicha condición de estado signatario del referido acuerdo en informe de la Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.

2.2.2. En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR EN EL CASO DE RESULTAR ADJUDICARIA PROVISIONAL O DEFINITIVA.

En el caso de que una empresa extranjera resulte adjudicataria provisional o definitiva del contrato deberá presentar los documentos señalados en las cláusulas 25 y 26, respectivamente, con las siguientes particularidades:

Las empresas extranjeras que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar, certificación expedida por la autoridad competente del país en que se encuentra establecida, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en dicho país. La acreditación habrá de referirse a los últimos doce meses y se presentará traducida al español o al euskera.

ANEXO II DEL PLIEGO

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- 1.- Requisitos para realizar telemáticamente los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato...).
- 1.1.- Requisitos de la empresa interesada:
 - 1.1.1.- Estar dado de alta y con certificación vigente en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
 - 1.1.2.- Darse de alta en «Licitación Electrónica-Relación de Personas Apoderadas a efectos de la utilización de la Licitación Electrónica». El alta se efectúa a través de un formulario denominado «Relación de Personas Apoderadas y Autorizadas para consultar la aplicación».
 - 1.1.3.- En función del importe económico de la oferta, la persona licitadora ha de disponer de poder bastante para poder firmar electrónicamente la oferta.
 - 1.1.4.- La persona licitadora ha de disponer de certificado electrónico reconocido emitido por Izenpe, S.A., en cualquiera de las siguientes modalidades: Certificado Ciudadano, o Certificado de Entidad.
- 1.2.- Requisitos de equipo informático y formato de documento utilizado por la empresa:
 - 1.2.1.- Contar con un PC dotado de sistema operativo Windows o Windows-NT que disponga de Navegador Internet Explorer.
 - 1.2.2.- Tener instalado en el PC el software de reconocimiento de la firma de Izenpe, S.A. configurado-IZoft- (Este software de reconocimiento de firma Izenpe, S.A. configurado-IZoft- se proporciona en el CD que Izenpe, S.A. facilita al obtener el certificado y se carga automáticamente al efectuar la instalación del software del CD).
 - 1.2.3.- Haber descargado al PC el Certificado Raíz de Izenpe.
 - 1.2.4.- Tener conectado al PC el lector de tarjetas de Izenpe.
 - 1.2.5.- Haber efectuado una prueba de Firma de Izenpe.
 - 1.2.6.- Dar de alta en su navegador de Internet dos sitios de confianza: «euskadi.net» y «ej-gv.net».
 - 1.2.7.- Habilitar los pop-ups en su navegador Internet Explorer.
 - 1.2.8.- Contar con un programa de visualización «Real Player» para poder acceder a la visualización del Acto de Apertura de Plicas.
 - 1.2.9.- Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos informáticos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .pdf, .rtf., .sxw, .abw, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z. Al objeto de minimizar el riesgo de virus, se recomienda la utilización de los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff en la documentación a enviar.
- 2.- Modo de acceso al sistema de contratación electrónica: Para utilizar el sistema deberá acceder al portal común de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, euskadi.net, o bien acceder directamente al contenido específico albergado en aquél, a través de la dirección www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion.
- 3.- Características del sistema de contratación electrónica:
 - 3.1.- La aplicación informática que utiliza el Gobierno Vasco se basa en tecnología J2EE y arquitectura técnica de 3 capas, con un servidor Web seguro con protocolo SSL, un servidor de aplicaciones BEA weblogic 81 y un servidor de base de datos Oracle 8i, todos ellos bajo sistema operativo Unix Sun Solaris 2.8, versión 1, basada en protocolo LDAP y firma electrónica reconocida con certificado digital X509V3 (base 64) utilizado por la infraestructura de clave pública -PKI- de Izenpe, S.A.
 - 3.2.- Para asegurar la inviolabilidad de las ofertas, se descarga y ejecuta un applet firmado, basado en la librería secrets DLL.dll que efectúa el fragmentado, cifrado y envío de las mismas, así como su posterior descifrado y recomposición.
- 4.- Ventajas de utilizar el sistema de contratación electrónica:
 - 4.1.- La utilización de medios telemáticos en los trámites contemplados en la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública garantizan la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano competente, así como la autenticidad, integridad y conservación de los documentos emitidos. En la tramitación telemática se utiliza la firma electrónica reconocida.

- 4.2.- La tramitación telemática permite la consulta telemática de los trámites realizados.
- 4.3.- El sistema de licitación electrónica garantiza que las ofertas enviadas por quien licite son emitidas y registradas de forma que es imposible conocer su contenido, salvo en el momento y por las personas legalmente autorizadas para ello. A tal efecto, el sistema informático empleado garantiza que las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente cifradas y fragmentadas. El cifrado de las ofertas se realiza contra las claves públicas de quienes componen la mesa de contratación. Las citadas claves están disponibles, a través de la aplicación, únicamente en el expediente concreto de que se trata. Además, para su recomposición y descifrado es necesaria la participación en el acto de apertura, del quórum legalmente necesario de miembros de la mesa de contratación con sus correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

5.- Incidencias en la utilización del sistema:

- 5.1.- En el supuesto de que se reciban documentos, escritos o comunicaciones firmadas en formato electrónico, informático o telemático y, a la vez, en soporte papel, sólo se tendrá en cuenta la versión electrónica, informática o telemática de los mismos.
- 5.2.- Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos informáticos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .pdf, .rtf., .sxw, .abw, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z.
- 5.3.- Con el objetivo de minimizar en lo posible la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.
- 5.4.- Las ofertas se enviarán libres de virus que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de quien licite velar por que esto sea así.
- 5.5.- En cualquier caso, la mera presencia de virus en la oferta no determinará, por sí misma, la exclusión de la misma, siempre que se pueda tener acceso a su contenido.
- 5.6.- Aún habiéndose anunciado la posibilidad de participar telemáticamente en una licitación, la mesa de contratación, y en su defecto el órgano de contratación, podrán dejar temporalmente sin efecto la posibilidad de presentar ofertas telemáticas cuando no fuere posible la licitación por esta vía por problemas de tipo técnico.
- 5.7.- En este caso, en la medida de lo técnicamente posible, se advertirá expresamente de la situación a través de un mensaje en la página Web de licitación electrónica.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Para darse de alta en el sistema de notificación electrónica, puede utilizarse cualquiera de las siguientes vías:

- 1.- A través de la aplicación informática «Licitación Electrónica» en la página web: www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion.
- 2.- Presentando ante el Registro Oficial de Contratistas el formulario «Licitación Electrónica-relación de personas autorizadas para recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas. El formulario obtenerse de las siguientes maneras:
 - a) Descargándolos a través de las direcciones de Internet de acceso a las informaciones sobre el Sistema e-Contratación del Gobierno Vasco: www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion.
 - b) Solicitándolos en el mostrador del Registro Oficial de Contratistas.

Para la utilización de la notificación electrónica será necesario que se haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación o aceptación de una dirección electrónica que se facilitará a tal efecto.

La notificación electrónica se entenderá practicada o rechazada en el momento en que el/la interesado/a firme electrónicamente su aceptación o rechazo, sin perjuicio de que se entienda igualmente rechazado cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurriesen diez días naturales sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario/a se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. A estos efectos, en la base de datos quedará grabada la fecha y hora en que la notificación se encuentra accesible para el/la interesado/a en la dirección electrónica correspondiente, así como, en su caso, la fecha y hora en que se produzca el acceso a su contenido por parte del/de la interesado/a.

ANEXO III DEL PLIEGO*
¿Es aplicable al contrato? (si/no):NO

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS LOTES
 (número, concepto y presupuesto máximo)

| LOTE | | | | IMPORTE PRESUPUESTARIO MÁXIMO | |
|------|--------------|--------------------|--------------|-------------------------------|------|
| N.º | Denominación | Sublote o artículo | | Sublote o artículo | Lote |
| | | N.º | Denominación | | |
| | | | | | |

* Las especificaciones técnicas están detalladas en el pliego de prescripciones técnicas.

ANEXO IV DEL PLIEGO
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña.....con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI. en nombre propio / en representación de la empresa con domicilio en, calle CP Tfno y CIF

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a del anuncio del procedimiento abierto 49/2010-GSP del departamento de Sanidad y Consumo, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de estudios diagnósticos cardiológicos y vasculares ambulatorios para pacientes del área de salud de Gipuzkoa.

II.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento y que en la elaboración de la oferta ha tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

IV.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, propongo su realización por el precio unitario que se transcribe a continuación:

| PRESTACIÓN / SERVICIO | PRECIO MÁXIMO | PRECIO OFERTADO |
|---------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| Ecocardiografía-Doppler | 65,92 | |
| Pruebas de esfuerzo - Ergometría | 90,65 | |
| Monitorización ambulatoria cardiaca (dispositivo tipo Holter) | 103,01 | |
| Ecocardiografía transesofágica | 148,34 | |
| Test de mesa basculante | 137,06 | |
| Monitorización Ambulatoria de presión arterial (M.A.P.A.) | 74,64 | |

Dichos importes incluyen todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que derive de la prestación, o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En....., a dede

Fdo.:
DNI:

ANEXO V DEL PLIEGO

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El licitador se compromete a utilizar su organización productiva en el desarrollo de la actividad contratada y además,

A efectos de completar la acreditación de la solvencia técnica el licitador, entre los medios materiales y personales para la ejecución, deberá comprometerse a adscribir los medios señalados a continuación (*fijar los concretos medios únicamente en caso de que el órgano de contratación considere que debe fijarse un mínimo a las características o cualificaciones de los medios personales o materiales*):

I.- Medios materiales:

II.- Medios personales:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI. en nombre propio / en representación de la empresa con domicilio en, calle CP Tfno y CIF en relación con el procedimiento abierto 49/2010-GSP del Departamento de Sanidad y Consumo que tiene por objeto la prestación del servicio de Estudios diagnósticos cardiológicos y vasculares ambulatorios para pacientes del área de salud de Gipuzkoa
DECLARA:

Que se compromete a adscribir su propia organización productiva a la ejecución del contrato, los medios acreditados en el sobre de documentación técnica, así como, en el caso de encontrarse fijados, los concretos medios personales y materiales requeridos como mínimo en este Anexo del pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a dede

Firma

ANEXO VI DEL PLIEGO

DECLARACIONES RESPONSABLES

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI. en nombre propio / en
representación de la empresa..... con domicilio en, calle
CP Tfno y CIF

En relación con el expediente 49/2010-GSP del Departamento de Sanidad y Consumo que tiene por objeto la prestación del servicio de Estudios diagnósticos cardiológicos y vasculares ambulatorios para pacientes del área de salud de Gipuzkoa

DECLARA

bajo su responsabilidad ante el órgano de contratación a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público

1. Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.

2. Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre, modificadas por el Decreto ley 6/2010, de medidas de impulso para la recuperación económica).

3.- Que ni él ni persona alguna de la citada empresa están incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que se establecen en el artículo 93 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 32/1983, de Incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, caso de resultar adjudicataria provisional, a presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles contado desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de esta Administración, la acreditación de tal requisito

5.- Que según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente, la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

.....
.....
.....
.....

5.1.- Que (señale la alternativa correspondiente):

Está obligada al pago del impuesto y adjunta la copia cotejada de los últimos recibos.

Se encuentra en el supuesto de exención del texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas: indicar el supuesto y acreditar en su caso

Otros supuestos

6. No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

7.- Que se compromete a presentar las certificaciones oficiales y demás documentación necesaria en el momento que sea solicitada por la Administración contratante.

8. – Que toda la documentación presentada es veraz, y especialmente que no existen otros documentos modificativos de los estatutos y cargos de la sociedad.

9. Registro Oficial de Contratistas de Euskadi.

En los apartados siguientes, debe indicar SI/NO según corresponda

a) Que está inscrita con certificado vigente en el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi y:

-acompaña la certificación correspondiente *(si/no, indicar lo que corresponda)*: ____

-autoriza la incorporación de oficio del certificado *-sólo en el caso de que la*

Carátula lo permita (si/no): ____

b) Que declara igualmente la vigencia de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento

(si/no, indicar lo que corresponda): ____

10. Grupo de empresas *(artículo 42.1 del Código de Comercio)*

Que la empresa forma parte de un grupo empresarial *(si/no)*: ____

En caso afirmativo, debe indicarse a continuación, o en anexo a este documento, la circunstancia que origina la vinculación al grupo, así como, la relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo con indicación de las interesadas en licitar.

Y para que conste, firmo la presente declaración en,a.....de
..... de 2010.

Firma

ANEXO VII DEL PLIEGO

(presentación opcional para el supuesto de que entre los criterios de valoración de ofertas se contemplen mejoras)

PROPUESTA DE OTRAS MEJORAS, SIN INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO, CONSISTENTES EN PRESTACIONES ADICIONALES SOBRE LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN EL CONTRATO Y NO INCLUIDAS EN OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

D./Dña.

.....
 con domicilio en
 calle.....
 y con DNIen nombre (propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en
 calle CP
 Tfno.y CIF

De conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares, realiza en relación con la oferta base/ variante n.º..... (indicar lo que corresponda) las siguientes propuestas de otras mejoras, sin incremento del precio ofertado, consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas en el contrato y no incluidas en otros criterios de valoración de las ofertas.

Cada una de las mejoras se considera independiente, de tal forma que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato alguna, varias o ninguna de ellas.

| | |
|---------------------------|--|
| MEJORA n.º ... | |
| Descripción de la mejora: | |
| | |

| | |
|---------------------------|--|
| MEJORA n.º ... | |
| Descripción de la mejora: | |
| | |

| | |
|----------------|--|
| MEJORA n.º ... | |
| | |
| | |

En, a de

Firmado
DNI

ANEXO VIII DEL PLIEGO

(presentación opcional)

**AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CON EL ESTADO Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE EUSKADI (*).**

D./Dña.

.....
..... con domicilio en,
calle.....
y con DNIen nombre (propio, o de la persona, entidad o empresa que
representa), con domicilio a efectos de notificaciones en
.....
..... calle CP
.....
Tfno.y CIF

En relación con el expediente (**)

Autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente en, a de
..... de

Firma
DNI

(*) Esta autorización, por sí sola, no exime de la obligación de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones. Para eximirse de presentar la documentación es necesario, además, que la Carátula del pliego permita la incorporación de oficio de la acreditación correspondiente.

(**) Indicar el número de expediente que figura la Carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

ANEXO IX DEL PLIEGO

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI. en nombre propio / en representación de la empresa..... con domicilio en, calle.....
CP Tfno y CIF

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre.... (*designar el sobre al que se refiere*) del expediente de contratación número (*)....., se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En....., a dede

Fdo.:
DNI:

(*) *Indicar el número de expediente que figura en el punto 4 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.*